



17 de agosto de 2018

(18-5247)

Página: 1/3

Original: inglés

**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS,
ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**ENTENDIMIENTO ENTRE NUEVA ZELANDIA E INDONESIA CON RESPECTO A
LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 10 de agosto de 2018, dirigida por la delegación de Nueva Zelandia y la delegación de Indonesia a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

Nueva Zelandia e Indonesia desean informar al Órgano de Solución de Diferencias del "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias" entre Indonesia y Nueva Zelandia respecto de la diferencia *Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal (DS477)*, adjunto a la presente comunicación.

Le rogamos que tenga a bien disponer la distribución del acuerdo adjunto a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22
del Entendimiento sobre Solución de Diferencias

*Indonesia - Importación de productos hortícolas,
animales y productos del reino animal
(WT/DS477)*

En la presente diferencia, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones el 22 de noviembre de 2017. De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, Indonesia, los Estados Unidos y Nueva Zelandia convinieron de mutuo acuerdo en que el plazo prudencial para que Indonesia cumpliera las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de ocho meses. Por consiguiente, el plazo prudencial expiró el 22 de julio de 2018.

Nueva Zelandia e Indonesia (las "partes") han acordado el siguiente procedimiento exclusivamente a efectos de esta diferencia. El procedimiento tiene por objeto facilitar la solución de la diferencia y reducir la posibilidad de que surjan desacuerdos de carácter procedimental:

1. En caso de que Nueva Zelandia considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, solicitará la celebración de consultas. Las partes acuerdan celebrar dichas consultas dentro de los 14 días siguientes a la fecha de distribución de esa solicitud. Las partes acuerdan que, una vez finalizado ese plazo de consultas, Nueva Zelandia podrá en cualquier momento solicitar el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.
2. En la primera reunión del OSD en cuyo orden del día figure la solicitud de establecimiento de un grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 presentada por Nueva Zelandia, Indonesia aceptará el establecimiento de ese grupo especial.
3. Las partes cooperarán para que el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 pueda distribuir su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su establecimiento, excluido el tiempo durante el cual puedan suspenderse los trabajos del grupo especial de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD.
4. Cualquiera de las partes en la diferencia podrá solicitar al OSD que adopte el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 en una reunión del OSD que se celebrará al menos 20 días después de la distribución del informe a los Miembros, salvo que cualquiera de las partes apele ese informe.
5. En caso de apelación contra el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21, las partes cooperarán para que el Órgano de Apelación pueda distribuir su informe a los Miembros dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación de la apelación al OSD.
6. En caso de apelación, cualquiera de las partes en la diferencia podrá solicitar al OSD que adopte los informes del Órgano de Apelación y del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 (modificado por el informe del Órgano de Apelación) en una reunión del OSD que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la distribución del informe del Órgano de Apelación a los Miembros.
7. En caso de que el OSD resuelva, tras un procedimiento en el marco del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe, o que Indonesia no ha puesto en conformidad la medida declarada incompatible con un acuerdo abarcado, Nueva Zelandia podrá solicitar la celebración de negociaciones con Indonesia con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable, o podrá solicitar autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el artículo 22 del ESD.
8. Indonesia no alegará que Nueva Zelandia está imposibilitada de solicitar la celebración de esas negociaciones para hallar una compensación mutuamente aceptable u obtener esa autorización del OSD por haber formulado la solicitud fuera del plazo de 20 días especificado en el párrafo 2 del artículo 22 o del plazo de 30 días especificado en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de Indonesia a que se someta la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

9. Si Nueva Zelandia solicita autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, e Indonesia, con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, impugna el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones o alega que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD, las partes convienen en que la cuestión se someterá a arbitraje y comenzará el procedimiento de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD tras dicha impugnación por Indonesia.
10. Las partes cooperarán para que el árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD pueda distribuir su decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se someta la cuestión a arbitraje.
11. Las partes cooperarán para facilitar la participación en el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento y en el arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 de los integrantes del Grupo Especial inicial.
12. En caso de que cualquiera de los integrantes del Grupo Especial inicial no esté disponible para integrar el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento o para el arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 (o para ninguno de esos cometidos), las partes celebrarán sin demora consultas sobre la sustitución del integrante en cuestión, y cualquiera de ellas podrá solicitar al Director General de la OMC que nombre, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esa solicitud, un sustituto para el procedimiento o los procedimientos en que se requiera la sustitución. Si un integrante del Grupo Especial inicial no pudiera actuar en ninguno de los procedimientos, las partes solicitarán además que el Director General, al hacer ese nombramiento, trate de designar una persona que esté disponible para actuar en ambos procedimientos.
13. En caso de que las partes lleguen a una solución mutuamente convenida de esta diferencia durante los procedimientos del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento o el arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22, y una vez notificada dicha solución mutuamente convenida, las partes solicitarán conjuntamente al grupo especial o al árbitro que suspenda sus trabajos (incluida la distribución de su informe o su laudo, según corresponda).
14. Las partes seguirán cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el presente procedimiento convenido y no plantearán ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en el mismo. Si, durante la aplicación del presente procedimiento, las partes consideran que en él no se ha abordado debidamente algún aspecto procedimental, procurarán encontrar, en el plazo más breve posible, una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones aquí acordados.
15. El presente procedimiento convenido no afecta en modo alguno a otros derechos de cualquiera de las partes a adoptar cualquier medida o realizar cualquier acto procedimental para proteger sus derechos e intereses, incluido el recurso al ESD.

Firmado en Ginebra, el 10 de agosto de 2018.

Por Nueva Zelandia

Por Indonesia

(firmado)
Sr. Thomas Haidon
Encargado de Negocios/
Representante Permanente Adjunto
Misión Permanente de Nueva Zelandia ante
la Organización Mundial del Comercio

(firmado)
Excmo. Sr. Hasan Kleib
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario/
Representante Permanente de la República
de Indonesia ante las Naciones Unidas,
la Organización Mundial del Comercio y
demás organizaciones internacionales
con sede en Ginebra